

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA OBTENER EL DERECHO A REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIÓN LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² así como la Ley General de Partidos Políticos.³
- III El 9 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.
- IV El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En adelante Código Electoral.

local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.⁵

- V El 31 de julio de 2017, por decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VI El 31 de julio de 2017 en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el acuerdo **OPLEV/CG218/2017**, por el que se aprueba la integración eventual de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Juan Manuel Vázquez Barajas y Eva Barrientos Zepeda, en su carácter de Presidenta.

- VII En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶, de fecha 28 de agosto de 2017, emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018, lo anterior atendiendo al proceso electoral local, concurrente con el federal 2017-2018.

- VIII El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, emitió la resolución **INE/CG387/2017** mediante la cual aprobó los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018”.

⁵ En lo sucesivo OPLE.

⁶ En adelante INE.

- IX** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG236/2017**, “...POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”.
- X** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG239/2017** por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷.
- XI** El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, por el que da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del INE, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el proceso electoral local a través del cual se renovara el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece con el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XII** El 25 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución SUP-JDC-841/2017 y acumulados, mediante la cual confirmó el Acuerdo **INE/CG387/2017**, así como la puesta a disposición de la solución tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano de las Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales.

⁷ En adelante Reglamento.

- XIII** En sesión pública extraordinaria de fechas 19 y 23 de octubre de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A68/OPLEV/CPPP/19-10-17**, en el que pone a consideración de este Consejo General los *“Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrarse a las candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura Constitucional y diputación local para el proceso electoral local 2017-2018”*.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3** El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo

98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 4 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 6 La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
- 7 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 8 A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, realizar la verificación de sus requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidaturas Independientes al

cargo de Gobernador Constitucional y Diputaciones Locales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo establecido en los artículos 29, 30, 31, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento.

- 9 A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar, revisar y validar la información presentada por los Aspirantes a Candidatos Independientes, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las y los aspirantes que tendrán derecho a solicitar su registro como Candidaturas Independientes, de acuerdo con los artículos 33, 34, 35, 40, 43 y 46, fracción I del Reglamento.
- 10 A la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde emitir la declaratoria de las y los aspirantes que tendrán derecho a solicitar su registro como Candidaturas Independientes, para someterla a consideración del Consejo General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de Reglamento.
- 11 El artículo 257 del Código Electoral, establece que el Consejo General de OPLE debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en materia de candidaturas independientes, de conformidad con la Constitución Federal y las leyes en la materia.
- 12 El artículo 260 del Código Electoral, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLE a través de sus órganos competentes de acuerdo al tipo de elección que se trate.
- 13 El artículo 264 del Código Electoral, establece el proceso de selección de las candidaturas independientes, el cual contiene las etapas siguientes:

- De la convocatoria;
 - De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - De la obtención de apoyo ciudadano y;
 - Del registro de candidaturas independientes.
- 14** El artículo 267 del Código Electoral, establece las reglas para la obtención de apoyo ciudadano, así como los plazos a los que se sujetarán los aspirantes para recolectar el respaldo ciudadano requerido. En este caso son 60 días para el cargo de Gobernatura y 30 días para el cargo de Diputación Local; asimismo establece que el Consejo General del OPLE podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en el artículo en mención.
- 15** Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral.
- 16** El INE mediante Acuerdo **INE/CG387/2017**, aprobó la herramienta informática que desarrolló para el procedimiento de recolección de apoyo ciudadano, misma que permite a las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes a las candidaturas independientes, recabar información de las personas que respalden su aspiración al cargo por el que pretendan postularse, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo ciudadano o para fotocopiar la credencial para votar.

La herramienta citada en el párrafo precedente, permitirá de manera inmediata:

- ✓ Conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen su apoyo a los aspirantes a candidatos independientes que participen en el proceso electoral 2017-2018;

- ✓ Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes;
- ✓ Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante; y
- ✓ Eficientar el procedimiento de recolección y captura de información, garantizando la protección de datos personales, evitando el error humano en la sistematización, así como la optimización de tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

Por otra parte, la aplicación móvil sustituye el modelo tradicional de recolección de apoyos ciudadanos mediante documentos escritos, garantizando a las y los aspirantes a las candidaturas independientes recolectar de manera práctica los apoyos ciudadanos que manifiesten las personas, optimizando los recursos humanos y materiales que habrán de utilizarse para tal fin.

Ahora bien, dicha aplicación móvil servirá para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar a la candidatura independiente que participen para contender por algún cargo de elección popular, siendo compatible con dispositivos móviles Smartphone de gama media y alta, así como tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante, lo que ofrece mayores posibilidades de uso a los participantes en las candidaturas independientes.

Atento a lo antes expuesto, es importante destacar que el uso de dispositivos móviles se ha popularizado en la actualidad, tal y como se demuestra en las estadísticas siguientes:

“La telefonía celular. Al 2016, la ENDUTIH encontró que el 73.6 por ciento de la población de seis años y más es usuaria de un celular, mientras que el restante 26.4 por ciento no es usuario de esta tecnología.

La convergencia tecnológica se expresa en la telefonía celular, ya que los servicios de voz y datos que anteriormente se otorgaban por separado ahora coinciden en los teléfonos inteligentes o smartphone. De acuerdo con los resultados de la ENDUTIH 2016, tres de cada cuatro usuarios de celular disponen de smartphone.

Entre 2015 y 2016, el número total de usuarios que sólo utilizan un teléfono inteligente o smartphone creció de 50.6 millones de personas a 60.6 millones. Asimismo, de los usuarios de teléfono inteligente, el 81.0 por ciento dispone de conexión móvil, lo que les permite el acceso a Internet desde cualquier lugar.

En cuanto a la condición de género, entre los usuarios de telefonía celular el 51.6 por ciento son mujeres mientras que los hombres representan el complementario 48.4 por ciento”.⁸

No obstante lo anterior, oportunamente el INE llevó a cabo una prueba piloto del uso de la aplicación móvil, que se detalla en el Acuerdo, misma que arrojó datos positivos en el uso de la misma.

En consecuencia, la utilización de la aplicación móvil no implica una carga extraordinaria para las y los aspirantes a las candidaturas independientes y, por el contrario, facilita la obtención de apoyo ciudadano requerido, garantizando certeza en la información presentada ante este OPLE y disminuyendo costos en recursos materiales, ya que la recolección de apoyo ciudadano implica la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo ciudadano, así como las fotocopias de las credenciales para votar, lo que se reduce en gran medida con el uso de la aplicación en comento.

Abundando a lo antes expuesto, el número de equipos que podrá utilizar cada aspirante dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales harán el procedimiento siguiente con su dispositivo móvil:

⁸ Consultable en la página http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/especiales/especiales2017_03_02.pdf.

- a) Acceso a la App;
- b) Captura de la Credencial para votar (anverso y reverso);
- c) Proceso de OCR;
- d) Verificación de datos;
- e) Tomar fotografía de la o el ciudadano;
- f) Firmas de la o el ciudadano en la aplicación; y
- g) Cifrado y envío de información.

Por otra parte, el INE garantiza que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente, sean verificados con el corte de la lista nominal, con corte al último día del mes inmediato anterior.

Además, plantea que las y los aspirantes a las candidaturas independientes cuenten en todo momento con acceso al portal web con la finalidad de verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, para verificar el estatus registral de cada uno de ellos, con el objeto de que las y los aspirantes manifiesten lo que a su derecho convenga, garantizando con ello su derecho de audiencia en todo momento.

Por otra parte, la aplicación prevé que el tratamiento de los datos personales, será responsabilidad de los que aspiren a una candidatura independiente, así como de los auxiliares que los apoyen y de las Autoridades correspondientes, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

17 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la sentencia **SUP-JDC-841/2017**, confirmando el Acuerdo descrito en el Antecedente VIII del presente, tras realizar un test de proporcionalidad de la viabilidad de los Lineamientos aprobados, bajo los argumentos siguientes:

A. **La medida persigue un fin legítimo.** La aplicación Móvil recaba la información de las personas que respalden a una determinada candidatura independiente sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo ciudadano o para fotocopiar la credencial para votar; facilita conocer a la brevedad la situación registral en la lista nominal de dichas personas; genera reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes; evita el error humano en el procedimiento de captura de la información; y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Lo anterior, tiene la finalidad principal de cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a las y los aspirantes, como al propio Organismo, conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos que presenten, así como proteger de manera efectiva los datos personales de la ciudadanía que apoye a dichas candidaturas, lo que se traduce en la protección de su derecho humano a la identidad y a su vida privada.

Así mismo, se prevén casos o situaciones de excepción a efecto de garantizar el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación entre los propios aspirantes a una candidatura independiente, cuando los aspirantes acrediten que existen impedimentos materiales o tecnológicos para recabar el apoyo ciudadano.

Los Lineamientos del INE, tienen una finalidad legítima constitucional, al haberse emitido para garantizar un principio constitucional como lo es la certeza en materia electoral, así como derechos humanos de la ciudadanía y de los propios aspirantes a las candidaturas independientes.

B. La medida es idónea. La aplicación móvil es idónea ya que permite a las y los aspirantes a las candidaturas independientes recabar el apoyo ciudadano requerido por la ley y que éstos puedan dar de alta a auxiliares/gestores proporcionando los datos generales de quien fungirá como auxiliar (nombre, fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente). Así, se estima que este mecanismo permite que:

- Cualquier ciudadano pueda ser registrado como auxiliar o gestor.
- Se recaben apoyos ciudadanos por distintas personas simultáneamente.
- Se cuente con un control de las personas específicas que estarán habilitadas para recibir apoyos ciudadanos.

C. La medida es necesaria. La aplicación móvil sustituye la recopilación natural de apoyos a través del papel, solicitando los mismos requisitos que la ley establece, además facilita los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada candidatura, además de hacer los procesos más eficientes para garantizar la certeza en la forma de recolección de apoyo ciudadano, con la finalidad de que no se utilicen apoyos de personas que no existen o que no se encuentran, evitándose

fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema.

D. La medida es proporcional en sentido estricto. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, no es contraria a lo previsto en los artículos 35, fracción II, y 41, bases II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en forma alguna no constituye una limitante desproporcionada e injustificada a las candidaturas independientes, sino que se trata de un mecanismo que simplificará de manera importante, recabar el apoyo ciudadano, para dar cumplimiento a tal requisito.

Además, consideró que la medida no resultaba excesiva al contemplarse en los Lineamientos del INE el procedimiento para solicitar la adopción de causales de excepción en favor de ciudadanos que se encuentren impedidos materialmente, por situaciones ajenas a su voluntad, para recabar el apoyo ciudadano a través de la solución tecnológica.

18 Ahora bien, por cuanto hace al régimen de excepción que prevén los lineamientos materia del presente Acuerdo, es importante señalar que para este Organismo, es primordial salvaguardar en todo momento los derechos político-electorales de los ciudadanos que manifiesten su intención de participar en las candidaturas independientes, es por ello, que en los casos donde haya un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, atendiendo al principio de igualdad en la contienda, se estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación del régimen de excepción.

Lo anterior, tomando en consideración las mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado Mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial, ello es así, toda vez que el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

En esa tesitura, la o el aspirante que enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de las condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrá solicitar por escrito al Consejo General, autorización para optar de forma adicional al uso de la solución tecnológica, recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en índices de marginación, así como también, en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación, debiendo exponer, tanto los argumentos que sustenten debidamente su petición, como el área geográfica para la cual lo solicita, a efecto de que el Consejo General, esté en posibilidad de analizar dichos argumentos y, resuelva en cada caso particular, para la aplicación del régimen de excepción en comento.

- 19** En dicho tenor, este Organismo comparte las consideraciones del INE y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expuestas en el Considerando 15 y 16 anteriores, respecto a que el OPLE, cuenta con las atribuciones suficientes para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, al ser el órgano que se encarga de vigilar el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes en materia electoral, con el objetivo de que la ciudadanía pueda aspirar a registrarse por la vía independiente.

En esa tesitura, los Lineamientos tienen el objetivo de agilizar y dotar de certeza la captación de apoyo ciudadano, sin que se impongan requisitos adicionales a los que establecen las leyes en la materia, esto es, que la aplicación solo servirá para recabar los apoyos ciudadanos y así, sustituir el modelo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo ciudadano, así como la credencial para votar exigidas por el Código Electora, esto es, entregarán el apoyo ciudadano digitalizado a través de la aplicación materia de los Lineamientos.

No obstante lo anterior, el Libro Quinto del Código Electoral, referente a las candidaturas independientes, en ningún artículo señala que necesariamente se deba constar que la cédula de respaldo ciudadano sea un documento físico, por lo que la solución electrónica no es incompatible con el propio concepto de cédula de respaldo ciudadano, puesto que la información que debe contener, conforme al artículo 278, apartado III, inciso e), del Código Electoral, está contemplada dentro de la aplicación móvil que puso el INE a disposición de este Organismo para su utilización.

En este sentido, la sustitución del método de la obtención de la cédula de respaldo ciudadano, no implica imponer nuevas reglas, sólo cambiar la herramienta que se utiliza para la captación del apoyo que otorga la ciudadanía a las y los aspirantes a las candidaturas independientes, mediante una aplicación móvil para cumplir los requisitos exigidos por la ley. Criterio que fue confirmado a través de la sentencia **SUP-JDC-841/2017**.

Por otro lado, vale la pena señalar que en el artículo 278, apartado III, inciso e) del Código Electoral, establece que la cédula de respaldo ciudadano debe contener el nombre completo y la firma de la ciudadanía que manifiesta el apoyo hacia un o una aspirante a la candidatura independiente, asimismo contener la clave de elector de la Credencial para votar y el reconocimiento óptico de caracteres (OCR), como se muestra, esos datos también son obtenidos por la aplicación móvil, por lo que se contará con los mismos para la verificación de los apoyos correspondientes.

Aunado a lo anterior, el único requisito adicional que se establece en los Lineamientos, es la captura de la fotografía de la persona que manifieste el apoyo ciudadano, sin embargo, ésta es opcional, por lo que el ciudadano que otorga el apoyo, está en la absoluta libertad de decidir si tomarse la fotografía o no, sin ser una obligación de la que derive la nulidad de un apoyo ciudadano, es por ello que este requisito optativo es un elemento más para dotar de certeza el acto de emisión de apoyo ciudadano.

En esa tesitura y atendiendo a la argumentación anterior, este Organismo no propone medidas nuevas para la captación de apoyo ciudadano, sino solamente modificar la herramienta tradicional de recolectar apoyo ciudadano en documentos físicos, para recolectar apoyo ciudadano por medio de un aplicación móvil, que permite la entrega digitalizada del apoyo en comento.

Asimismo, se previene la posibilidad de que los aspirantes motiven las razones por las cuales estimen que se les debe considerar en un estado de excepción, situación que de acreditarse deberá ser resuelta por este Consejo General en cada caso concreto a fin de garantizar la equidad de oportunidades en la obtención del apoyo ciudadano.

- 20** Abundando a los considerandos antes expuestos, es importante destacar que los Lineamientos materia del presente Acuerdo, tienen las finalidades legítimas constitucionales principales para cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a los aspirantes a las candidaturas independientes, como al propio OPLE conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos que presenten, así como proteger de manera efectiva los datos personales de los ciudadanos que apoyen dichas candidaturas, lo que se traduce en la protección de su derecho humano a la identidad y a su vida privada.

Asimismo, dichos Lineamientos prevén casos o situaciones de excepción a efecto de garantizar el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación entre los propios aspirantes a una candidatura independiente, cuando los aspirantes acrediten que existen impedimentos materiales o tecnológicos para recabar el apoyo ciudadano.

En esa tesitura, al hacer uso de la aplicación móvil, los aspirantes a candidatos independientes podrán recabar con mayor eficiencia y rapidez el apoyo ciudadano y con ello, podrán acreditar que cuentan con un respaldo mínimo por parte de la ciudadanía que habrá de ser expresada el día de la jornada electoral, por alguno de los candidatos contendientes; además de facilitar los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada candidato y hacer los procesos más eficientes, también permiten garantizar la certeza de forma que el apoyo que se obtenga de un determinado ciudadano, no se utilice por otras candidaturas independientes, o que se utilicen apoyos

de personas que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto.

En razón de lo expuesto con antelación, la aplicación móvil permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando la certeza en la materia y la seguridad a los usuarios, sean aspirante o los ciudadanos que los apoyen, toda vez que, propicia una captura de apoyos más eficiente; permite la remisión de la información en tiempo real a la autoridad a efecto de que sea verificada rápidamente; posibilita subsanar deficiencias de forma eficaz a los aspirantes; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad, ya que la aplicación sólo la pueden utilizar los auxiliares que haya autorizado el aspirante; incrementa la certeza de que los datos personales que sean recabados estén protegidos al borrarse inmediatamente, una vez que son enviados por el dispositivo; garantiza en mayor medida la privacidad de dichos datos personales a diferencia de las fotocopias y el recabo de los datos de forma manual mediante el uso de cédulas de respaldo de papel.

Por tanto, la nueva aplicación lo maximiza el derecho de votar y ser votado, siendo un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de los aspirantes y de la ciudadanía que el método anterior basado en la utilización del papel y el uso de fotocopias.

21 Es por todo lo anterior, que se propone aprobar los Lineamientos materia del presente Acuerdo, para que este Consejo General, en ejercicio de su facultad de interpretación y reglamentación de la ley, establezca de manera sustancial lo siguiente:

- a) La sustitución de la cédula física por la captación del apoyo ciudadano mediante la solución tecnológica aprobada por el INE en su Acuerdo INE/CG387/2017.

- b) Además, se agregó como requisito adicional, la presentación de copia simple de dos cuentas bancarias más a la exigida por la legislación electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE, así también, carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al OPLE y anexar de manera opcional el emblema que se le distinga durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano, con la finalidad de que éste aparezca como distintivo en la aplicación móvil.
- c) El procedimiento que deberá realizar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, para registrar en el Portal Web a las y los aspirantes a las candidaturas independientes.
- d) El procedimiento para que la o el aspirante a la candidatura independiente dé de alta a los auxiliares/gestores que apoyarán en la recolección de apoyo ciudadano, así como del uso de la aplicación móvil y las especificaciones técnicas de los dispositivos móviles que deberán utilizar las y los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente.
- e) Las consideraciones que tomará en cuenta el INE para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano, con base a la situación registral en la lista nominal de la ciudadanía que brinde su manifestación en favor de un aspirante a la candidatura independiente. Además de agregar los casos por los cuales no se computarán los respaldos ciudadanos, entendiendo así, que la determinación de los apoyos válidos que determine el INE mediante el Portal Web, no son definitivos, sino que están sujetas a las reglas del Código Electoral vigente, respecto a la manifestación de respaldo ciudadano que estén duplicadas en un mismo aspirante y, las manifestaciones de apoyo dirigidas a más de un aspirante.

- f) Las reglas de la garantía de audiencia y la coordinación entre el OPLE y el INE para garantizar la revisión y validación de la situación registral de la ciudadanía que manifieste su apoyo a favor de un aspirante, derivado de las quejas y peticiones que se viertan durante la audiencia.
- g) El régimen de excepción que se contempla que cuando un aspirante a la candidatura independiente, manifieste impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, el OPLE determine lo conducente para así garantizar que la o el ciudadano que aspira a una candidatura independiente, cuente con las posibilidades materiales para recolectar su apoyo ciudadano.
- h) La confidencialidad de los datos personales y la obligación de las y los aspirantes a las candidaturas independientes, auxiliares/gestores, autoridades electorales que intervengan en el proceso, de resguardar los datos personales de la ciudadanía que otorgó su respaldo ciudadano.

Así mismo, se anexa al presente acuerdo, la cédula de respaldo ciudadano que utilizarán las y los aspirantes a las candidaturas independientes cuando les sea aplicable el régimen de excepción para alguna sección territorial en específico.

No obstante, conforme a la sentencia JDC-28/2015 emitida por el H. Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el formato de cédula de respaldo ciudadano es susceptible a modificaciones; en todo caso, debe contener los elementos mínimos del artículo 51 de los lineamientos.

- 22** Que para la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de los Lineamientos materia del presente Acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente que el Presidente de este Consejo General solicite su

publicación, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral; se deberá publicar el texto íntegro del presente Acuerdo y la documentación que se anexa al mismo.

- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, 108, 257, 259, 260, 264 y 267 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 43 y 46 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado de Veracruz, recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Gubernatura Constitucional y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y anexo en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE